



ACUSI

**Asunto:** Se emite **Dictamen Preliminar** respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**.

**Ref. 31/0005/091023.**

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

**MTRO. DAVID VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 21 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Cabe precisar que el procedimiento de mejora regulatoria del tema en análisis, inició con una Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR enviado por primera vez el 9 de octubre de 2023, sobre el cual esta Comisión emitió el oficio de Ampliaciones y Correcciones número CONAMER/23/5626 de fecha 20 de octubre de 2023, debido a que, del análisis realizado, identificó diversas imprecisiones en la información reportada. Al respecto, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del oficio N° DGAJ.208.000.00/0001/2024 del 9 de enero de 2024, en el que da respuesta a algunas de las observaciones y, posteriormente envía un segundo oficio N° DGAJ.208.000.00/00182/2024 del 20 de febrero pasado, en el que realiza un segundo aporte de información, el cual es el motivo del presente dictamen.

En el oficio CONAMER/23/5626, arriba indicado se coincidió que el SNDIF cuenta con las atribuciones para emitir normatividad de la materia en comento, de conformidad con los artículos 1º, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 24, fracción III, 168, fracciones I), II) y V), 172, 389 Bis 2 y 389 Bis 3 de la *Ley General de Salud*<sup>2</sup>; 4, fracción VI y 29 de la *Ley de Asistencia Social*<sup>3</sup>; 10 de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*<sup>4</sup>; 59, fracción V de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*<sup>5</sup>; 4 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>6</sup>; y 7 fracción IX, 10, fracciones III, XVI y XVII, 16 fracciones I, XV y XVI, y 31, fracciones II y III del *Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia*<sup>7</sup>.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 1984 y modificada el 29 de mayo de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 2 de septiembre de 2004 y modificada el 06 de enero de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 30 de mayo de 2011 y modificada el 06 de enero de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 14 de mayo de 1986 y modificada el 08 de mayo de 2023.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y modificada el 18 de mayo de 2018.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2019.

JAS/GJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Título Tercero, capítulo III, de la LGMR, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

**DICTAMEN PRELIMINAR**

**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, es importante destacar que el artículo 78, de la LGMR a la letra señala que:

**“Artículo 78.** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado”** (énfasis añadido).  
[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, **los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.** Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias”.(sic)

Adicional a lo anterior, en el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>8</sup>. (en adelante “Acuerdo”) se menciona:

**“Artículo Tercero.** Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, excepto por aquellos que:

...  
II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado **cumpla con una obligación establecida en ley**, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal;  
...”

**“Artículo Quinto.** Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.  
...”

**Artículo Sexto.** ...

**En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promotora deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda. ...”.** (sic)

Por lo tanto, el artículo 78 de la LGMR subraya la necesidad de simplificación regulatoria al exigir a los Sujetos Obligados que, al proponer nuevas regulaciones, identifiquen claramente las obligaciones a ser modificadas, abrogadas o derogadas, con el objetivo de reducir el costo de cumplimiento. En sintonía con esta premisa, el

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el día 8 de marzo de 2017.

JAAS/CLS  
Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Acuerdo establece directrices específicas para las dependencias y organismos descentralizados, enfocándose en evitar la emisión de actos administrativos de carácter general con costos para los particulares, salvo en situaciones donde cumplir con una obligación legal justifique tal imposición.

No obstante, el Acuerdo reconoce la posibilidad de excepciones en el proceso de simplificación regulatoria. Si en un sector no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente **tiene la responsabilidad de indicar esta situación y proporcionar la justificación correspondiente en el Análisis de Impacto Regulatorio**. Esta disposición reconoce la complejidad inherente a algunos sectores y permite una evaluación fundada antes de imponer nuevas regulaciones. En conjunto, estas medidas buscan equilibrar la simplificación regulatoria con la necesidad ocasional de mantener ciertas obligaciones en pro de la legalidad y la eficacia normativa.

En este sentido se observa que el SNDIF, en atención al oficio CONAMER/23/5626 y en alcance al oficio No. DGAJ. 208.000.00/0001/2024, señaló que para salvaguardar el acceso a la credencial para personas con discapacidad es indispensable dar cumplimiento a todos los requisitos que se establecen respecto a la carga regulatoria dirigida a los particulares. Por lo anterior, el SNDIF con las atribuciones y facultades que le han sido conferidas propone emitir el anteproyecto antes mencionado, de conformidad con los artículos, 24, fracción III, 168, fracciones I, II, y V, 172, 389 Bis 2 y 389 Bis 3 de la *Ley General de Salud*; 4, fracción VI y 29 de la *Ley de Asistencia Social*; 10 de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*.

Al respecto, se toma nota de las facultades del SNDIF para emitir la Propuesta Regulatoria, sin embargo, **esa Dependencia aún deberá explicar por qué no puede indicar las obligaciones regulatorias o actos que serán modificados, abrogados o derogados para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR**.

## II. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

Con relación al apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, mediante el oficio No. DGAJ.208.000.00/0901/2023 de fecha 02 de enero, el SNDIF señaló uno de los principales problemas que enfrenta: la falta de un instrumento jurídico específico para el procedimiento de afiliación al *Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad* carece de un instrumento jurídico específico. Aunado a que no se cuenta con herramientas administrativas y normativas eficaces que permitan por parte de las personas servidoras públicas tener claridad en el procedimiento a seguir para expedición de dicha credencial. Adicionalmente, es importante destacar que la expedición de credenciales para personas con discapacidad no está uniformemente implementada en todas las entidades federativas.

Asimismo, el SNDIF señaló los objetivos que se pretenden lograr con la regulación propuesta, los que están enfocados en lo siguiente:

*"Dar a conocer la liga electrónica donde se puedan consultar los Lineamientos de Operación del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales tiene por objeto establecer los lineamientos normativos para llevar a cabo el proceso de afiliación al Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, a fin de dar certeza jurídica bajo una perspectiva de transversalidad que asigne responsabilidades a cada uno de los participantes del proceso."*<sup>9</sup> (sic)

<sup>9</sup> Ídem

JAS/GJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





Por lo cual, con la Propuesta Regulatoria se busca dar certeza jurídica a la población, bajo una perspectiva de transversalidad que asigne responsabilidad a cada uno de los participantes del proceso de credencialización. Así como ampliar la cobertura a nivel nacional; expedir la credencial para personas con discapacidad, misma que podría ser un medio de identificación para ese grupo poblacional; ajuste razonable que implica modificaciones y adaptaciones necesarias; aunado a que la expedición de la credencial seguirá siendo gratuita.

Este este sentido, se observa que el SNDIF, identificó de manera clara la problemática que pretende resolver, así como los objetivos que pretenden de alcanzar con la Propuesta Regulatoria por lo cual se tiene por atendida la presente sección.

### III. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Respecto del apartado en el que se solicita justificar las razones por que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática, el SNDIF señaló que la Propuesta Regulatoria es una política pública progresista, en concordancia con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), al generar para sus afiliadas y afiliados el reconocimiento de sus derechos y prerrogativas y garantiza el acceso a lugares y espacios preferentes; además, se advierte que la alternativa de no emitir regulación alguna sobre la credencialización, impedirá que las personas con discapacidad tengan acceso a los diferentes beneficios que con dicha credencial pueden tener, tales como, descuentos en servicios y trámites, por lo cual se da por atendido el presente apartado, pues queda demostrado que la emisión de los Lineamientos, es la mejor alternativa para la atención de la problemática identificada y el cumplimiento de los objetivos planteados.

### IV. Impacto Regulatorio.

#### A. Crea o modifica trámites.

Respecto al numeral 6 que requiere se señale si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, el SNDIF señaló que en el año 2020 se registró el trámite denominado *Credencial Nacional para Personas con Discapacidad*, sin embargo, dicho trámite no se encuentra previsto en algún ordenamiento jurídico específico que regule y establezca el procedimiento y los requisitos específicos que deben de presentar los particulares para solicitar la expedición de la credencial en mención. Lo anterior fue corroborado y se identificó que el trámite en cuestión se encuentra en el Registro Nacional de Trámites y Servicios, bajo la homoclave DIF-2020-036-006-A.

En este sentido, el SNDIF mediante el oficio No. DGAJ.208.000.00/0901/2023 de fecha 2 de enero, señaló que la Propuesta Regulatoria busca establecer nuevas modalidades del trámite en comento. Es decir, busca que el trámite pueda ser realizado por adultos, menores de edad y extranjeros.

Asimismo, el SNDIF, precisa lo siguiente:

1. El trámite denominado *Credencial Nacional para Personas con Discapacidad* se modificará a partir del cumplimiento del procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR de la propuesta en análisis, de esta manera de tendrá el fundamento jurídico actualizado para su registro en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

JAS/CLS

Calle Montero, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





2. Cuando se llevó a cabo el registro del trámite indicado en el numeral anterior, no contemplaba el caso particular de niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, porque al no contar con la mayoría de edad, requieren de un representante que realice el trámite para la expedición de la credencial antes nombrada, y
3. Por último, en relación al trámite *Certificado de discapacidad*, el cual, guarda relación con uno de los requisitos del trámite *Credencial Nacional para Personas con Discapacidad*, precisa que dicho requisito puede ser solicitado en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por otro lado, en el formulario también señaló la creación dos nuevos trámites, a saber:

- Renovación de la Credencial y
- Credencialización por robo o extravío.

A partir de la información remitida, esta Comisión da por atendida la presente sección y se informa al SNDIF que, respecto del movimiento y creación de trámites, se deberá proporcionar a esta Comisión, la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 47 de la misma Ley.

#### **B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.**

Con relación al numeral 7 del formulario del AIR, en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SNDIF señaló que la Propuesta Regulatoria establece requisitos, es específico en sus artículos 12 y 13. Sin embargo, de la lectura de la información se observa que son requisitos que pertenecen al Trámite Credencial Nacional para Personas con Discapacidad y al de renovación de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, mismos que se identificaron y señalaron en la sección anterior.

Por lo anterior, es necesario mencionar que de conformidad con el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, se entiende como acción regulatoria a toda disposición que:

- Establecen requisitos
- Establecen sanciones
- Establecen restricciones
- Establecen prohibiciones
- Establecen obligaciones
- Condicionan un beneficio
- Condicionan una concesión
- Establecen o modifican estándares técnicos
- Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad
- Otras (en cuyo caso es necesario especificar)

Asimismo, derivado del oficio de Ampliaciones y Correcciones se solicitó al SNDIF realizar un análisis más detallado de la Propuesta Regulatoria para identificar y justificar, en su caso, la totalidad de acciones regulatorias diferentes a trámites, sin embargo, en los oficios No. DGAJ.208.000.00/0901/2023 y No. DGAJ.208.000.00/0001/2024, no se observa algún pronunciamiento al respecto, en este sentido se reitera el requerimiento del oficio No. CONAMER/23/5626.

JAS/dls

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





**C. Análisis Costo-Beneficio.**

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, el SNDIF señaló, en atención al oficio CONAMER/23/5626 y en alcance al oficio No. DGAJ. 208.000.00/0001/2024, que la emisión de la Regulación implica beneficios para las personas con discapacidad, pues durante la vigencia de la credencial, esta puede ser utilizada como medio de identificación, así como para obtener exenciones y descuentos en algunos pagos de servicios.

Asimismo, el SNDIF estimó los costos de la Propuesta Regulatoria, a saber:

Estimación de costos por nuevas modalidades	Monto
Expedición de credencial por primera vez (Adultos)	\$194.00
Expedición de credencial por primera vez (personas menores de Edad)	\$194.00
Expedición de credencial por primera vez (personas extranjeras)	\$5,432.00
<b>Costos nuevos trámites</b>	
Renovación de credencial	\$94.00
Credencialización por robo o extravío	\$181.00
<b>TOTAL COSTOS</b>	<b>6,095.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información de 20240220211636\_56742\_DGAJ 208 000 00 0001 2024 AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

Respecto a la estimación de los beneficios, el SNDIF señaló una estimación de los posibles descuentos que podrían obtener las personas con discapacidad, a saber:

Descuentos en servicios y/o trámites en la CDMX del sector público-			
Concepto	Pago que realizaría una persona que no ha tramitado la credencial	Descuento por la credencial	Descuento dependiendo el pago del servicio trámite y/o (Montos Anuales)
Agua	400.00	50%	1,200.00
Predial	500.00	30%	150.00
Placa con logotipo universal de capacidad	893.00	45%	401.50
Exención de pago de derechos por uso de suelo comercial	1,458.94	Exenta de pago	1458.94
Tenencia	800.00	Exenta de pago	800.00
Transporte Público (Considerado pasaje ida y regreso y 365 días)	10.00	Exenta de pago	3,650.00
<b>TOTAL AHORROS</b>			<b>7,660.94</b>

Fuente: Elaboración propia con información de 20240220211636\_56742\_DGAJ 208 000 00 0001 2024 AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

Además, se señaló que, de aprobarse la emisión de la Regulación, esta incentivará a los Sistemas Estatales y Municipales DIF a gestionar la firma de convenios para obtener descuentos con la credencial en laboratorios, ayudas funcionales, cines, teatros, museos y tiendas departamentales. Esto podría incrementar los beneficios calculados.

No obstante, aunque este órgano desconcentrado reconoce el esfuerzo realizado por el SNDIF en el análisis efectuado respecto a los costos identificados en los Lineamientos, **es necesario identificar el número aproximado global de personas discapacitadas que realizarán el trámite**, es decir, adultos, niños y extranjeros. Así como el porcentaje de personas discapacitadas que el SNDIF espera realicen el trámite de

JAAS/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





reposición y/o renovación, ya que el cálculo de los costos fue únicamente para una persona discapacitada en un año; lo anterior, a efectos de contar con una estimación agregada de los costos de cumplimiento.

En cuanto a los beneficios de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se observa que fueron expresados también de manera unitaria, es decir, solo se contemplaron los posibles beneficios para una persona discapacitada en un año. Por lo tanto, **se requiere que el SNDIF contemple los posibles beneficios de la emisión de los Lineamientos en términos agregados.**

Lo anterior, tiene el propósito de que esta Comisión pueda contar con los elementos suficientes para poder dimensionar íntegramente los costos totales que implicará el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria para los particulares, así como sus posibles beneficios. Este requerimiento es indispensable para tener certeza de la acreditación de lo exigido en el apartado correlativo del AIR, así como para lo indicado en el apartado I, que son las consideraciones sobre los requerimientos de simplificación regulatoria del presente escrito.

A la luz de lo señalado, se solicita al SNDIF presentar información tanto sobre los costos y beneficios asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme a todo lo expresado previamente en la presente sección del escrito. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por la presente sección del AIR, así como por el artículo 78 de la LGMR, proporcionando la mayor claridad posible sobre los costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento, en términos de lo previsto por el Capítulo III de la LGMR.

**V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que se describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluyendo recursos públicos), el SNDIF brindó la siguiente justificación:

*"Mediante los Módulos se expedirá la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Lo anterior, establece la infraestructura del Proceso de Instalación de Módulos de Credencialización (ver artículos del 4 al 9 de los Lineamientos)."<sup>10</sup> (sic)*

A partir de lo anterior y, dado que se señala de manera puntual que la ejecución de la Propuesta Regulatoria se aplicará a través de los Módulos, para los cuales ya está contemplada la infraestructura del proceso de instalación, se tiene por atendido el numeral en comento.

**VI. Evaluación de la propuesta.**

Para responder al numeral 13 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales, se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, el SNDIF planteó que se generará información estadística del Programa de Credencial Nacional para Personas con Discapacidad a través del Grupo de Trabajo del personal de la Dirección General de Rehabilitación, con lo que se considera se atiende la solicitud del presente numeral.

<sup>10</sup> Apartado IV, del formulario del AIR.

JAS/GUS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.





**VII. Consulta Pública.**

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento del SNDIF, que a la fecha no se han recibido comentarios, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://cofemersimir.gob.mx/mirs/55829>

Por todo lo expresado con antelación, se queda en espera de que el SNDIF brinde la respuesta a las observaciones realizadas en el presente Dictamen Preliminar, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 72, 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>11</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.



**2024**  
AÑO DE  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
GOBIERNO DEL PROLETARIADO  
REVOLUCIONARIO Y GOBIERNO  
DEL PUEBLO

30-15h15  
10/11/24/24